

ORDENANZA N° 190/75

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Costado, sanciona con fuerza de,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Agréguese a la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Costado, el siguiente Capítulo:

CAPITULO N° 53 - ELABORACION, VENTA, TRANSPORTE, REPARTO DE PAN Y PRODUCTOS DE PANIFICACION.

DUCTOS DE PANIFICACION:

ART. 1º)- La elaboración y venta de pan y productos de panadería se permitirá exclusivamente en los establecimientos y locales especialmente destinados al efecto y que deberán reunir las condiciones generales y específicas estipuladas en el Código Alimentario Argentino y la presente Ordenanza.

ART. 2º)- Prohibirse la venta de pan y productos de panadería en almacenes, despensas, bares, confiterías, restaurantes, hoteles, moteles, despachos de bebidas

y/o cualquier otro establecimiento o local que no reuna las condiciones del artículo anterior; salvo el expreso caso que los productos antedichados se encuentren en cajas o recipientes especiales con sus condiciones de higiene observadas estrictamente previa aprobación de la Oficina Municipal correspondiente.

ART. 30)- En los bares, restaurantes, casas de comidas, despachos de teléfonos y moteles se podrá tener pan y productos de panificación para exclusivo de los concurrentes, y para los fines específicos de esos establecimientos y deberán ser tenidos o depositados en recipientes o paneras especiales con tapas de cierre perfecto.

ART. 40)- En los festivales, estadios deportivos, concentraciones populares, fiestas de platos y cualquier otra manifestación en la que en forma expresa o accidentalmente se tenga que suministrar o tender comidas, el pan y los productos de panadería cumplirán las disposiciones del artículo anterior.

ART. 50)- En los almacenes, despensas y kioscos se permitirá solamente la venta del pan dulce, pan de sandwich, pebeteros, pan de riega, fríjoles etc. siempre y cuando tengan sus envolturas alimentaria original y proveenga de establecimientos aprobados.

ART. 60)- En las confiterías, además de los productos propios, también se podrá expedir masas, pan dulce, tortas y los denominados hechuras de fantasías de panaderías pero no pan común ni de otros tipos.

ART. 70)- En las cuadras y sitios de elaboración de pan y productos de panadería es obligatorio el uso de uniforme blanco, pudiendo usar blusa, saco, remera, guardapolvos y/o delantal y gorro debiendo conservarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.

ART. 80)- En los locales de venta de pan y productos de panadería tanto los propietarios como colaboradores y empleados deberán llevar saco, guardapolvos, casaca o blusa de color blanco arena o celeste.

ART. 90)- En las cuadras y sitios de elaboración y locales de venta es obligatorio el uso de telas metálicas antimolusas y anti-moho en todas las aberturas.

ART. 10º- Todas las personas que intervegan a cualquier tipo de proceso de elaboración, manipulación, venta, transporte y reparto de pan o productos de panadería deberán tener libreta de Sanidad al día y/o la respectiva Certificación sanitaria.

ART. 11º- Los camiones, vehículos o medios de transporte y/o reparto de pan o productos de panadería, deberán ser destinados exclusivamente para estos fines y tener dispositivos independientes del conductor para llevar los mismos.

Por Tanto;

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comunicándose

publíquese y sancione.

SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL

BENIGNO ESTEBAN GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Registrada bajo el N° 190 LIBRO REGISTRO
Municipalidad.

Libro correspondiente a esta

